

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0022-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:33:59.912
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0002 del 05 de enero de 2015, notificada el día 13 de enero de 2015, esta Corporación otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **MARIO HERNANDO PATIÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.767 por un caudal de 0.50 L/s de una laguna artificial con una capacidad de 10.000 litros que se proyecta construir, para uso Ornamental, en beneficio de predio denominado Villa Helena, lote 28 de La Parcelación El Tambo, con FMI N° 017-2887 localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, por un termino de 10 años.

Mediante solicitud 112-3826 del 18 de octubre de 2016, el señor **MARIO HERNANDO PATIÑO GONZALEZ**, en calidad de propietario, solicitó aumento de caudal para uso Ornamental, en beneficio de predio denominado Villa Helena, Solicitud admitida mediante Auto 131-0995 del 21 de Noviembre de 2016.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolas y en la Alcaldía de La Ceja, desde el día 22 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, durante visita técnica el día 07 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal de la concesión de aguas se generó el Informe Técnico con Radicado N° 131 - 1939 del 30 de Diciembre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se estipula entre otras, lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Carlos Alberto Botero Botero, interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 3.2 Para acceder al predio se inicia el recorrido por la vía La Ceja - Abejorral, hasta llegar a la entrada de la parcelación El Tambo, desde la cual se puede acceder al lote No. 28 que corresponde al predio de interés.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.3 El predio identificado con FMI No 017-2887 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio cuenta con un área de 5.452 m² y en el FMI aportado al trámite se reporta un área de 6.330 m², donde la actividad principal consiste en vivienda campestre, además. En el predio se aprecia un paisaje llano, con cobertura vegetal principalmente de pastos bajos y relictos de bosque nativo. El predio cuenta con conexión al servicio de acueducto de la Parcelación El Tambo por lo que la fuente de agua solo se requiere para un uso ornamental.

- El interesado, cuenta con una concesión de aguas vigente hasta el 13 de enero de 2025, con un caudal de 0.5 L/s, para uso Ornamental.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio identificado con FMI 017-2887 presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por Retiro a la Ronda Hídrica (cuerpo de agua).

Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada en el predio esta acorde a los usos establecidos para esta zona.

3.5 La solicitud (SINA) de concesión de aguas se realizó para Aumento de caudal de la concesión de aguas para uso Ornamental, lo que se corroboró durante la visita donde se pudo observar que se cuenta con una laguna en tierra con una capacidad aproximada de 10.000 litros, se tienen carpas (Cyprinus sp.) con fines solo estéticos, ornamentales, no para aprovechamiento comercial.

- El interesado (acompañante a la visita de inspección ocular) manifestó que junto con los demás usuarios que hacen uso de la acequia requerirían en conjunto un Aumento de caudal de la concesión de aguas para uso Ornamental de los lagos de aproximadamente en 4.8 L/s, pero solo con fines estéticos de carácter contemplativo ("escuchar correr el agua") fuera de los peces con fines ornamentales (Cyprinus sp.), ya que el número de individuos es relativamente bajo y su demanda hídrica estaría ampliamente cubierta por el caudal proyectado.

- Toda vez que existe suficiente oferta hídrica (18,94 L/s), es posible cubrir la demanda del uso ornamental solicitado, que para este caso sería factible teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los tres usuarios tienen una captación conjunta donde el agua que ingresa a la acequia alimenta los lagos ornamentales por medio de un sistema de flujo continuo que garantiza un caudal constante de 2 L/s y regresa a la misma acequia.
- El caudal que discurre por la acequia desemboca nuevamente al cauce de la fuente Agua Linda.
- El tramo afectado no tiene más usuarios y no se estaría aprovechando más del 75% del caudal, por lo que no se tendrían afectaciones desde los puntos de vista socio-económico y de la estructura biológica de las poblaciones acuáticas, ya que se permite la escorrentía del caudal ecológico.

- Por lo anterior es factible Aumentar la concesión de aguas y permitir el aprovechamiento de un caudal de 4.8 L/s distribuidos en fracciones de 1.60 L/s para cada uno de los tres usuarios.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente Agua Linda solo existe una captación artesanal de la cual se abastecen tres predios pertenecientes a los señores: Juan Gonzalo Jaramillo (Exp. 053760220351) , Carlos Alberto Botero (Exp. 053760220353) y Mario Hernando Patiño Gonzalez (interesado)

- Se realizo aforo volumétrico de la fuente Agua Linda en época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media.

- La fuente Agua Linda se realizo aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 25.256 L/s., en predio del señor Francisco Giraldo. Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 18,94 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso Ornamental de los predios.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua Linda	07/12/2016	Volumétrico	25,256 L/s	18,94 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Agua Linda en el lindero que separa las fincas Villa Gloria y Buenos Aires.					
El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Agua Linda cuenta con buena protección en cuanto a cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Por medio de una bocatoma artesanal se conduce el agua por una tubería que luego pasa a una acequia en tierra que discurre por el predio de interés y desde la cual se hace la captación. El aprovechamiento ornamental consiste en permitir la entrada del flujo de agua a las lagunas las cuales están dotadas con un rebose que devolverá el agua a la acequia y ésta nuevamente desemboca en la fuente Agua Linda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Artisanal	X							
Area captación (Ha) (Hidrosig)	77,771							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>				
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	1.60	1.60 L/s	Agua Linda
OTROS (Indicar de cuál uso se trata.)			

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1 La fuente Agua Linda cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Ornamental del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- 4.2 Es pertinente modificar el artículo primero de la Resolución 131-0002 de enero 5 de 2015, en cuanto al Aumento de caudal otorgado de la fuente Agua Linda.
- 4.3 Es factible **AUMENTAR** la concesión de aguas al señor Mario Hernando Patiño Gonzalez para el uso Ornamental en beneficio del predio con FMI 017-2887, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.
- 4.4 En cuanto a la obra de captación y control de caudal de la fuente "Agua Linda" el interesado deberá presentar la obra (diseños planos y memorias de cálculo) de manera que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación de manera conjunta con los señores Carlos Alberto Botero Botero (Exp. 053760220350), Juan Gonzalo Jaramillo Vélez Patiño (Exp. 053760220351), en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 4.5 El predio identificado con FMI 017-2887 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.2.7.2, establece que "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (...), y, el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibidem, dispone, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0002 del 05 de Enero de 2016, en cuanto al caudal otorgado y obra.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0002 de enero 05 de 2015 que otorga concesión de aguas superficiales, para que en adelante quede así:

“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Mario Hernando Patiño González, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.378.767, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Vereda El Tambo.	FMI: 017-2887	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			075°	26'	38.0"	06°	00'	50.4"	2205
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	"Agua Linda"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			075°	26'	51.9"	06°	00'	33.6"	2246
Usos							Caudal (L/s.)		
1	ORNAMENTAL						1.60 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente							1.60 L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.60 L/s		

Parágrafo: La vigencia de la concesión es la misma que la otorgada mediante la Resolución 131-0002 del 05 de Enero de 2015 (vigente hasta 13/01/2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0002 del 05 de Enero de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, fuente "Agua Linda" el interesado junto con los señores Carlos Alberto Botero Botero (Exp. 053760220350), Juan Gonzalo Jaramillo Vélez (Exp. 053760220351) deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en el plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **MARIO HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ**, que los demás artículos y párrafos de la Resolución 131-0002 del 05 de Enero del 2016, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, por lo tanto se deben respetar los retiros a fuentes hídricas estipulados en el P.O.T. municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MARIO HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.20353

Proceso: Tramites ambientales

Asunto: concesión de aguas superficial

Proyectó: David Baena R.

Revisó: Piedad Úsuga Z. Abogada

Fecha: 03/01/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01